



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 28 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 18 NOV. 2016

VISTOS:

El Expediente N° 003-2016-STPAD; Oficio N° 769-2015-GR.CAJ/GRI-SGSL(MAD N° 2007654), cuya fecha de generación de documento data del 23 de noviembre de 2015; Oficio N° 846-2015-GR.CAJ/GRI-SGSL (MAD N° 2050705), de fecha 29 de diciembre de 2015; Resolución Ejecutiva Regional N° 545-2015-GR.CAJ/GR (MAD N° 1998328), de fecha 13 de noviembre de 2015; Informe de Precalificación N° 054-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2578223), de fecha 16 de noviembre de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

▪ SOBRE DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTE TÉCNICO GREGORIO PITA II ETAPA:

a) Ing. LUIS ALBERTO RAMIREZ LEÓN:

- Cargo por el que se investiga : Evaluador de Expedientes Técnicos.
- Área : Sub Gerencia de Estudios.
- Tipo de Contrato : Decreto Legislativo N° 1057 – CAS.
- Período laborado en tal cargo : Del 16 de mayo del 2011 al 31 de julio de 2013.
- Situación laboral : Con vínculo laboral vigente en el GORECAJ.

b) Ing. MANUEL SUAREZ ZELADA:

- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Estudios.
- Área : Gerencia Regional de Infraestructura
- Documento de Designación : RER N° 277-2013-GR.CAJ/P (09-05-2013).
- Fin de designación : RER N° 460-2013-GR.CAJ/P (18-07-2013).
- Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente con el GORECAJ.

c) Ing. CESAR AUGUSTO PLASENCIA FERNÁNDEZ:

- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.
- Área : Gerencia Regional de Infraestructura.
- Documento de Designación : RER N° 27-2011-GR.CAJ/P (03-01-2011).
- Fin de designación : RER N° 234-2014-GR.CAJ/P (06-05-2014).
- Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente con el GORECAJ.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 28 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca,

18 NOV. 2016

d) Ing. HELARD CHÁVEZ JUANITO:

- Cargo por el que se investiga : Gerente Regional de Infraestructura.
- Documento de designación : RER N° 114-2013-GR.CAJ/P (04-03-2013).
- Fin de designación : RER N° 005-2015-GR.CAJ/P (05-01-2015).
- Tipo de Contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente con el GORECAJ.

▪ DEMORA EN LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 01:

a) Ing. DIEGO TAPIA REYES

- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.
- Área : Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la GRI.
- Documento de Designación : RER N° 498-2015-GR.CAJ/P (01-10-2015).
- Documento de Término : RER N° 313-2016-GR.CAJ/P (05-07-2016).
- Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente con el GORECAJ.



B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de la presunta faltas disciplinarias, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, cuyo tenor dicta: "*Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos*".

Por otra parte, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: "*También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815¹, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título*"; concordante con el artículo 10° del numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: "*10.1. La transgresión de los principios y deberes establecieron en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción*".

En ese contexto, la imputación de faltas respecto a las irregularidades advertidas, se tipifican del siguiente modo:

➤ SOBRE DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

Sobre esta observación se advierte la presunta comisión de falta consistente en la transgresión del principio de "Eficiencia" descrito en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que expresa: "*Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo...*"; la misma que se imputa contra los

¹ Ley del Código de Ética de la Función Pública



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 28 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 18 NOV. 2016

investigados por haberse identificado deficiencias en el expediente técnico del Proyecto "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita II Etapa"; esto, conforme al detalle siguiente:

- **Ing. LUIS ALBERTO RAMIREZ LEÓN**, en su condición de Evaluador de Expedientes Técnicos, por la falta consistente en la transgresión del principio de "Eficiencia" de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, pues mediante Informe N° 046-2013-R.CAJ-GRI/SGE-LARL, de fecha 29 de mayo del año 2013 (Fs. 96), expresó estar conforme con el expediente técnico del Proyecto "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita II Etapa", por lo que habría cumplido de manera deficiente su función de evaluador de expedientes para el que fue contratado.
- **Ing. MANUEL SUAREZ ZELADA**, en su condición de Sub Gerente de Estudios, por la falta consistente en la transgresión del principio de "Eficiencia" de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, pues mediante Oficio N° 327-2013-GR-CAJ-GRI/SGSL, de fecha 03 de junio del año 2013 (Fs. 97), dio su visto bueno al expediente técnico del Proyecto "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita II Etapa" solicitando su aprobación, por lo que habría cumplido de manera deficiente la función del área a su cargo descrita en el Literal d) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Cajamarca, cuyo tenor dicta: "*Sub Gerencia de Estudios: Sus funciones son las siguientes:... d) Evaluar y emitir opinión para aprobación de expedientes técnicos elaborados bajo la modalidad de contrato o convenio*".
- **Ing. CESAR AUGUSTO PLASENCIA FERNÁNDEZ**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, por la falta consistente en la transgresión del principio de "Eficiencia" de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, pues al haber visado la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 097-2013-GR.CAJ/GRI, que aprueba el expediente técnico del Proyecto "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita II Etapa", habría cumplido de manera deficiente su función prevista en el Procedimiento N° 1: Elaboración y Aprobación de Expediente Técnico de Obra del Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO), cuyo numeral 4 -parte pertinente- establece: "*Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones: Revisa Expediente Técnico; Devuelve, de estar conforme, con Oficio de Conformidad a la Sub Gerencia de Estudios; caso contrario, remite oficio haciendo constar las observaciones encontradas por el Ingeniero encargado de la revisión del Expediente Técnico, para que sean levantadas*".
- **Ing. HELARD CHÁVEZ JUANITO**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, por la falta consistente en la transgresión del principio de "Eficiencia" de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, pues al haber emitido la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 097-2013-GR.CAJ/GRI, aprobando el expediente técnico del Proyecto "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita II Etapa", habría cumplido de manera deficiente sus funciones previstas en el literal q) del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Cajamarca, que precisa: "*q) Proponer, supervisar y evaluar los expedientes de los Proyectos de Inversión en Infraestructura...*"; y lo establecido en el Procedimiento N° 1: Elaboración y Aprobación de Expediente Técnico de Obra del Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO), cuyo numeral 4 -parte pertinente- establece: "*Gerencia Regional de Infraestructura: - Evalúa Expediente Técnico y revisa Resolución Gerencial Regional de Aprobación, si la encuentra conforme la suscribe*".

No se incluye como investigado al Director Regional de Asesoría Jurídica por cuanto las deficiencias advertidas responden a errores de carácter técnico y no legal.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 28 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 18 NOV. 2016

➤ SOBRE LA DEMORA EN LA TRAMITACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA:

- Ing. DIEGO TAPIA REYES, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, por la presunta comisión de falta consistente en la transgresión del principio de "Respeto" descrito en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que expresa: "Adecua su conducta hacia el respeto a la constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento...", al no haber respetado el procedimiento dispuesto en la segunda parte del octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF vigente en aquel entonces, que dicta: "... Recibido el informe por parte de la Supervisión o Inspector de Obra, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra...", por cuanto su demora en la tramitación del expediente de adicional de obra ocasionó el vencimiento del plazo establecido en dicho dispositivo.



C. PLAZO DE INSTAURACIÓN DEL PAD:

Que, los hechos fueron puestos en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) mediante Oficio N° 769-2015-GR.CAJ/GRI-SGSL (MAD N° 2007654 – Fs. 62), con fecha de creación de documento del 23 de noviembre 2015 y notificado (recepcionado) por dicha área el 27 de noviembre de 2015 (Ver seguimiento de expediente a fojas 250).

En ese sentido, siendo que desde el 14 de septiembre de 2014, se encuentra vigente el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **es aplicable por hechos cometidos o conocidos desde aquella fecha**, el plazo de prescripción (norma procedimental) descrito en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno(1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces"; concordante con ello, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que establece: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años"

Por lo expuesto, siendo que los hechos fueron conocidos por la Secretaría Técnico de PAD el 27 de noviembre de 2015, el inicio de la presente investigación se encuentra dentro del plazo de un (01) año previsto por la normatividad.

D. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

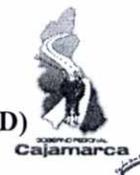
▪ ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 545-2015-GR.CAJ/GR, de fecha 13 de noviembre de 2015 (Fs. 71-79), se resolvió -entre otros- aprobar el Expediente Adicional N° 01 y el Expediente Deducitivo N° 01 para la obra denominada: "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita II Etapa", resolviendo además en su artículo sexto lo siguiente: "Artículo Sexto: REMITIR, copias de los actuados ante la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin de que



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 28 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 18 NOV. 2016

implemente la etapa investigadora para deslindar responsabilidades que pudiera tener el Proyectista y los que resulten responsables, en atención que según el Informe Técnico de Sustento del Adicional de Obra N° 01 (Folio 42); se genera por la deficiencia, imprevistos y omisiones del expediente técnico, lo cual ha originado una variación de metrados respecto al expediente contratado; así también por los materiales y equipos a utilizarse, considerados en el expediente técnico, existentes en los almacenes de la Municipalidad Distrital de Gregorio Pita, que no fueron entregados al Contratista por estar deteriorados y obsoletos, no garantizando su funcionamiento y además no cuenta con certificación de calidad; y finalmente a los que resulten responsables respecto a la demora en la tramitación del Adicional de Obra N° 01 de la Obra: "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita II Etapa"; por parte de la Entidad"(Énfasis agregado).

Que, mediante Oficio N° 769-2015-GR.CAJ/GRI-SGSL, de fecha 16 de noviembre de 2015 (MAD N° 2007654)², el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura hizo llegar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) los actuados relacionados con el Oficio N° 626-2015-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 12 de noviembre de 2015 (MAD N° 1996819)³ con la finalidad de iniciar acciones de deslinde de responsabilidades.

Luego, vía Oficio N° 846-2015-GR.CAJ/GRI-SGSL, de fecha 29 de diciembre de 2015 (MAD N° 2050705)⁴ el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones remitió a la Secretaría Técnica de PAD el Informe N° 037-2015-GR.CAJ/DRAJ/KLCH, emitido por la abogada Karina Loja Chávez servidora adscrita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, con la conformidad del Director de dicha área, mediante el cual se solicita determinar responsabilidades en la aprobación del expediente Adicional y Deductivo N° 01, así como en la Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto: "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita II Etapa".

HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Conforme es de verse del artículo Sexto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 545-2015-GR.CAJ/GR, corresponde iniciar acciones sobre:

- (i) Deficiencia y omisiones del expediente técnico del Proyecto "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita II Etapa".
- (ii) Los materiales y equipos a utilizarse, considerados en el expediente técnico, existentes en los almacenes de la Municipalidad Distrital de Gregorio Pita, que no fueron entregados al Contratista por estar deteriorados y obsoletos; y
- (iii) Sobre la Demora en la tramitación del Adicional de Obra N° 01 de la obra: "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita II Etapa".

En virtud de ello se desarrollará cada observación anotada en la Resolución de referencia.

² Folio 62 del expediente pad.

³ Folio 60 del expediente pad.

⁴ Folio 70 del expediente pad.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 28 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca,

18 NOV. 2016

➤ SOBRE LAS DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO:

Que, la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 097-2013-GR.CAJ/GRI, de fecha 07 de junio de 2013 (Fs. 98), resolvió Artículo Primero: Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto "Electrificación rural del Distrito de Gregorio Pita II Etapa", con un monto total de inversión de Siete Millones Ochocientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 40/100 Nuevos Soles (S/. 7'837,463.40), bajo la modalidad de ejecución por contrata.

Que, según se advierte de los actuados, el trámite seguido para la aprobación del expediente técnico del Proyecto "Electrificación rural del Distrito de Gregorio Pita II Etapa" ha sido el siguiente:

- Mediante Informe N° 046-2013-R.CAJ-GRI/SGE-LARL, de fecha 29 de mayo del año 2013 (Fs. 96), el Ing. Luis Alberto Ramírez León, Evaluador de Proyectos, expresó haber revisado el referido expediente técnico del proyecto en mención y estar conforme con los contenidos técnicos del mismo, recomendando su aprobación.
- Posteriormente, vía Oficio N° 327-2013-GR-CAJ-GRI/SGSL, de fecha 03 de junio del año 2013 (Fs. 97), el Ing. Manuel Suárez Zelada, Sub Gerente de Estudios, solicitó la aprobación del mismo.

Consecuente con ello, con el visto bueno del Director de Asesoría Jurídica; el Ing. Manuel Suárez Zelada, Sub Gerente de Estudios, y el Ing. Cesar Augusto Plasencia Fernández, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; el Ing. Helard Chávez Juanito, Gerente Regional de Infraestructura, expidió la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 097-2013-GR.CAJ/GRI (Fs. 98) de fecha 07 de junio de 2013, aprobando el citado expediente técnico.

Ahora bien, la Resolución Ejecutiva Regional N° 545-2015-GR.CAJ/GR, de fecha 13 de noviembre de 2015 (MAD N° 1998328 – Fs. 71-79), resolvió respectivamente en sus artículo Primero y Segundo, aprobar el Expediente Adicional N° 01 y aprobar el Expediente Deductivo N° 01 para la obra denominada: "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita II Etapa", teniendo como sustento de dicha decisión lo expuesto en su octavo párrafo, donde se desarrollan, entre otros, las deficiencias del Expediente Técnico de dicho proyecto, expresando literalmente lo siguiente:

(...)

A. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La Generación del Expediente de adicional de Obra N° 01 y deductivo de obra N° 01 se justifica bajo los siguientes términos:

1. Deficiencia, imprevistos y omisiones del expediente técnico, lo cual ha originado una variación de metrados respecto al expediente replanteado.
2. Variación del trazo de las redes eléctricas, por falta de autorización de pases, por la topografía del terreno y otros criterios técnicos para selección de ruta.
3. Modificación de la normatividad técnica vigente, por cambio de especificación, recomendaciones técnicas de la concesionaria y otros aspectos vistos en obra que son necesario considerarlos dentro del proyecto a fin de garantizar la seguridad, operación y funcionamiento del sistema eléctrico.
4. Caída de tensión de las Redes de BT, fuera de los rangos máximos permisibles $\pm 7.5\%$



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°

28

-2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, **18 NOV. 2016**

5. *Materiales y equipos a utilizarse, considerados en el expediente técnico, existentes en los almacenes de la municipalidad Distrital de Gregorio Pita, que no fueron entregados a la Contratista por estar deteriorados y obsoletos, no garantizando su funcionamiento y además no cuenta con certificación de calidad.*
6. *Materiales a utilizarse instalados en obra, considerados en el expediente técnico, que no fueron utilizados por no garantizan técnicamente su uso.*

B. SUTENTO QUE DA ORIGEN AL ADICIONAL DE OBRA.

El adicional de obra N° 01 y Deductivo de Oba N° 01, se sustenta en lo siguiente:

De las recomendación de Hidrandina S.A, modificación de puntos de Diseño y falta de autorización de pase.

- ✓ *Actas de no Autorización de pases de las Redes eléctricas por parte de los propietario de los terrenos, lo cual ocasiono la modificación al punto de diseño N° Est. N° SED NA1034, ubicada en la localidad de Pampalarga, distrito de Matara, para Abastecer con energía eléctrica a las localidades de Rio Seco, Totorilla e Illuca.*
- ✓ *Con Carta N° CJ – 1010-2015, de fecha 30.Mar.2015, Hidrandina S.A, se pronuncia respecto a la modificación del punto de diseño N° 01 de Pampa Larga-Matara, solicitando la inspección de campo para definir temas técnicos. (Ref: carta N° 013-CGP-2015-CAJAMARCA, de fecha (R) 12.03.2015, Documento N° CJ-1204-2012, de fecha 20.03.2012).*
- ✓ *Con Carta N° CJ-1594-2015, de fecha 29. May.2015, Hidrandina S.A, alcanza el listado de Recomendaciones y observaciones técnicas, a considerar en el proyecto.*
- ✓ *Con Carta N° CJ – 1905-2015, de fecha 23.Jun.2015, Hidrandina S.A, se pronuncia respecto a la modificación del punto de diseño N° 01 de Pampa Larga-Matara, indicado que los nuevos puntos de alimentación solicitados pertenecen a la Obra "Electrificación Rural Collambay San Juan y Chim Chim Matara IV", de propiedad de la Municipalidad distrital de Matara, Obra que aún no ha sido transferida a la Concesionaria Hidrandina S.A, motivo por el cual no es factible por el momento atender vuestra solicitud, exhortando gestionar ante los propietarios de la obra se agilicé los documentos de transferencia a Hidrandina S.A, para su operación mantenimiento. Así mismo adjunta una relación de puntos a ser considerados en la ejecución de la obra con relación al reforzamiento del tramo de Línea Primaria CH Shiplico – Matara.*
- ✓ *Con Carta N° CJ-1906-2015 de fecha 25.Jun.2015, Hidrandina S.A, manifiesta que luego de realizada la inspección técnica de Hidrandina y el residente de Obra se concluye que los puntos de alimentación son conformes, pero para mejorar la Calidad del Suministro eléctrico en el AMT NAN001 y a su vez la Obra: "Electrificación Rural del distrito de Gregorio pita II Etapa", es necesario implementar la tercera fase del proyecto, entre los vértices V11 al V12I Localidad Illuca.*
- ✓ *Visto la Carta N° CJ – 1905-2015, donde Hidrandina S.A, exhorta gestionar ante los propietarios de la obra se agilicé los documentos de transferencia a Hidrandina S.A, para su operación y mantenimiento, a fin de que se otorgue la modificación de punto de Diseño. La Municipalidad Distrital de Matara mediante OFICIO N° 098-2015-MDM/A, de fecha 05.ago.2015, autoriza a la Contratista Consorcio Gregorio pita, la conexión de las redes eléctricas de media tensión del proyecto "Electrificación Rural del distrito de Gregorio pita II Etapa", en la Estructura N° 3057017 AMT NAM001 y con fecha 07.ago.2015, La Municipalidad Distrital de Matara mediante Carta S/N alcanza a Hidrandina S.A todos los requisitos y solicita firma de contrato de operación y mantenimiento.*
- ✓ *Visto la conformidad de la modificación de los puntos de diseño por parte de la Concesionaria Hidrandina S.A y los trámites realizados por la Municipalidad Distrital de Matara para la firma del contrato de operación y mantenimiento, la Contratista Consorcio Gregorio Pita, mediante Carta N° 066-CGP-2015 de fecha 30.Set.2015, solicita a la Concesionaria Hidrandina S.A, la Modificación del Punto de Diseño N° 01 Abastecer con energía eléctrica a las localidades de Rio Seco, Totorilla e Illuca.*





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 28 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 18 NOV. 2016

- ✓ A la fecha se espera que la concesionaria Hidrandina S.A. otorgue formalmente la modificación de los puntos de Diseño a fin de iniciar con los trabajos en la variante de la LP Troncal Rio Seco – Illuca.

C. DESCRIPCION DE LAS MODIFICACIONES DE LA OBRA

Entre las variaciones principales de los metrados que se han evidenciado, entre el Expediente contractual y el Expediente de replanteo, pueden mencionarse las siguientes:

Principales variaciones en las Líneas Primarias:

- ✓ Al verificar los trazos de ruta de la línea primaria se ha encontrado casas y lotes que están cercanos al trazo, siendo necesario la utilización de nuevos armados tipo PSV-2A, PSV-3A utilizando distanciadores de A°G° de 1.5mts, 2mts. a fin de cumplir con las DMS.
- ✓ Durante el replanteo se ha optimizado el uso de estructuras en función al trazo realizado y los ángulos definidos en campo, así mismo en ciertos sectores como Totorilla, Rio Seco se ha tenido que utilizar un mayor metrado a fin de adecuarse a la curvatura de la carretera, y cumplir con la DMS y no invadir terrenos aledaños.
- ✓ Menores metrados principalmente radican en el cambio realizado por otros materiales como la utilización de crucetas de madera de 2.0 mts, distanciadores de A°G° de 1.5mts, 2mts, en vez de las crucetas de madera de 1.0 mts, y por ende su pernería correspondiente.
- ✓ El proyectista no considero como partida los armados derivados de los puntos de alimentación los tipo DS-2A (con cruceta de madera), necesarios para una correcta operación y mantenimiento del sistema eléctrico.
- ✓ Se ha omitido en el expediente entregado por la entidad, la utilización de bastidor prefabricado, elemento necesario para la correcta ejecución de la obra y puesta en servicio.



Variaciones en las Redes Primarias:

- ✓ Existen partidas nuevas como empleo de bastidor prefabricado tipo-IV (50mmx50mmx5mmx2,69m) + riostra, y que son necesarios a fin de cumplir con las DMS.
- ✓ El proyectista no considero en el caso de las retenidas el empleo de aislador polimérico de suspensión de 36kv, con herraje de F°G°, ojal guardacabo angular, necesarios para una correcta operación y mantenimiento del sistema eléctrico.

Variaciones en las Redes Secundarias:

- ✓ Los planos del proyecto difieren considerablemente los trazos de las redes debido a que la ubicación de ciertos lotes están más alejados generándose el incremento de estructuras, conductores, retenidas y mayor ferretería.
 - ✓ El proyectista no considero, la utilización de extensor de A° G° de 1,0m, 1,20m, 1.50m, elemento necesario para poder cumplir con las distancias mínimas de seguridad con respecto a las viviendas.
 - ✓ El expediente técnico considera la instalación de 1375 acometidas domiciliarias pero en el replanteo de obra se han replanteado 1390 beneficiarios.
 - ✓ Se están considerando postes de 9m a fin de poder cumplir con las distancias mínimas de seguridad con respecto al suelo en el caso de cruces de calles, carreteras.
- De las comparaciones efectuadas entre el Expediente de replanteo y el expediente Contractual, se han verificado variaciones o modificaciones en los metrados de obra, las cuales han dado origen a los Presupuestos Adicional N° 01 y Deductivo N° 01, cuyo detalle se muestra en el presente Informe.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 28 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, **18 NOV. 2016**

D. PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01

Está constituido por el presupuesto de Mayores metrados y el Presupuesto de partidas Nuevas, cuyo resultado se describe en el Anexo B. (Folio 226 – 239)

E. PRESUPUESTO DE MAYORES METRADOS.

Comprende a las partidas cuyas cantidades se han incrementado como resultado de las diferencias entre el metrado contractual y el metrado definido durante la fase del Replanteo, las cuales se detallan a continuación:

LINEA PRIMARIA:

Suministro de Materiales

Entre los principales suministros necesarios como mayor metrado, tenemos los siguientes:

- ✓ La partida 1.04, 1.06, 1.08, 1.11, se ha incrementado como consecuencia de la distribución de estructuras definidos durante el replanteo para cumplir con la DMS y de acuerdo a la topología del trazo de ruta de la Línea- Primaria.
- ✓ La partida 2.01, se ha incrementado como consecuencia de la distribución de estructuras definidos durante el replanteo de la Línea-Red Primaria.
- ✓ La partida 3.01, se ha incrementado como consecuencia de la distribución de estructuras definidos durante el replanteo de la Línea-Red Primaria.
- ✓ Las partidas 4.01, 4.02, 4.03, 4.04, se ha incrementado a fin de garantizar una operatividad y un correcto funcionamiento y mantenimiento del sistema.
- ✓ Las partidas 5.01, 5.02, se ha incrementado como consecuencia de armados definidos en el replanteo, por recomendaciones del proyectista y de Hidrandina según resolución directoral N° 198-2012-EM/DGE de considerar aisladores poliméricos de las mismas características de la línea en retenidas y a fin de garantizar una operatividad, correcto funcionamiento y mantenimiento del sistema.
- ✓ Las partidas 6.04, 6.05, 6.07, 6.11, 6.13 a 6.19, 6.22, 6.24 a 6.27, 6.29, 6.32 a 6.37, 6.39, 6.40, 6.42, 6.43, se ha incrementado como consecuencia de la distribución de estructuras definidos durante el replanteo de la Línea- Red Primaria.
- ✓ Las partidas 7.01, 7.02, 7.03, 7.04, 7.05, 7.06, se ha incrementado como consecuencia de armados definidos en el replanteo, en su mayoría se generaron armados de anclaje definidos durante el replanteo de la Línea-Red Primaria.
- ✓ Las partidas 8.01, 8.02, 8.04, 8.05, se ha incrementado a fin de garantizar una operatividad y un correcto funcionamiento y mantenimiento del sistema.
- ✓ Las partidas 9.01, 9.05, 9.06, se ha incrementado a fin de garantizar una operatividad y un correcto funcionamiento y mantenimiento del sistema.
- ✓ La partida 10.01, se ha incrementado por motivo que se había considerado como material existente el cual sería proporcionado por la Municipalidad de Gregorio Pita, pero dicho transformador no se encuentra en buen estado es por eso que se genera este adicional.

Montaje Electromecánico

Entre las principales partidas de montaje que han sido necesarias incrementar como Mayor Metrado, tenemos las siguientes:

- ✓ La partida 1.01, se ha incrementado como consecuencia de la distribución de estructuras definidos durante el replanteo y de acuerdo a la topología del trazo de ruta de la Línea-primaria.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 28 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 18 NOV. 2016

- ✓ Las partidas 1.04, 1.05, se han incrementado como consecuencia de la distribución de estructuras definidos durante el replanteo los cuales se adecuaron a las carreteras de ingreso a las localidades y de acuerdo a la topología del trazo de ruta de la Línea- Red primaria.
- ✓ Las partidas 3.02, 3.07, 3.08, 3.09, 3.14, 3.22, 3.27, 3.28, 3.29, 3.30, 3.31, se han incrementado como consecuencia de la distribución de estructuras definidos durante el replanteo y de acuerdo a la topología del trazo de ruta de la Línea- Red primaria.
- ✓ Las partidas 4.02, 4.04, 4.05, 4.07, se ha incrementado como consecuencia de armados definidos en el replanteo, en su mayoría se generaron armados de anclaje los cuales requieren realizar la instalación del aterramiento de las retenidas.
- ✓ La partida 7.01, se ha incrementado como consecuencia de la distribución de estructuras definidos durante el replanteo de la Línea- Red primaria.

RED SECUNDARIA

Suministro de Materiales

Entre los principales suministros necesarios como mayor metrado, tenemos los siguientes:

- ✓ La partida 1.02, se ha incrementado como consecuencia del replanteo y cumplir las metas que contemplan el expediente técnico con respecto de atender a los usuarios descritos en el mismo, existiendo diferencia entre las ubicación de los lotes generando mayor longitud en el recorrido de las redes secundarias.
- ✓ Las partidas 2.01, 2.02, 2.04, 2.05, 2.06, se ha incrementado como consecuencia del replanteo y cumplir las metas que contemplan el expediente técnico con respecto de atender a los usuarios descritos en el mismo, existiendo diferencia entre las ubicación de los lotes generando mayor longitud en el recorrido de las redes secundarias.
- ✓ Las partidas 3.01, 3.02, se ha incrementado como consecuencia de la utilización de mayor cantidad de postes y para garantizar la seguridad y operatividad de las redes secundarias.
- ✓ Las partidas 4.04, 4.05, 4.10, 4.12, se ha incrementado como consecuencia de la variación de armados durante la etapa de replanteo y debido a la topografía del terreno.
- ✓ Las partidas 5.02, 5.03, 5.04, se ha incrementado como consecuencia de la variación de armados durante la etapa de replanteo y debido a la topografía del terreno.
- ✓ Las partidas 6.02, 6.06, se ha incrementado por motivo que se había considerado como material existente el cual sería proporcionado por la municipalidad de Gregorio Pita, pero dicho material no se encuentra en buen estado es por eso que se genera este adicional.
- ✓ Las partidas 7.01 a 7.11, se han incrementado como consecuencia de armados definidos en el replanteo, en su mayoría se generaron armados de anclaje.
- ✓ Las partidas 8.01, 8.02, 8.04, 8.05, 8.06, se ha incrementado como consecuencia de armados de anclaje definidos en el replanteo, los cuales requieren realizar la instalación del aterramiento de las retenidas.
- ✓ Las partidas 9.01, 9.03, 9.04, 9.06 a 9.09, 9.13 a 9.15, se han incrementado como consecuencia del replanteo y de la construcción de nuevas viviendas cercanas a las redes.

Montaje Electromecánico

Entre las principales partidas de montaje que han sido necesarias incrementar como Mayor Metrado, tenemos las siguientes:

- ✓ Las partidas 7.03, 7.05, se ha incrementado como consecuencia del replanteo definición de estructuras de anclaje y cumplir las metas que contemplan el expediente técnico con respecto de atender a los usuarios descritos en el mismo, existiendo diferencia entre las ubicación de los lotes generando mayor longitud en el recorrido de las redes secundarias por ende la utilización de mayor cantidad de postes.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 28 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 18 NOV. 2016

- ✓ La partida 8.02, 8.03, 8.04, se ha incrementado como consecuencia del replanteo y cumplir las metas que contemplan el expediente técnico con respecto de atender a los usuarios descritos en el mismo, por ende la utilización de mayor cantidad de postes.
- ✓ La partida 9.02, 9.03, 9.06, 9.08, se ha incrementado como consecuencia de armados definidos en el replanteo.
- ✓ Las partidas 10.01 a 10.05, se ha incrementado como consecuencia de armados definidos en el replanteo, en su mayoría se generaron armados de anclaje los cuales requieren retenidas y aterramiento.
- ✓ Las partidas 11.01, 11.02, 11.04, 11.05, 11.06, se ha incrementado como consecuencia del replanteo y cumplir las metas que contemplan el expediente técnico con respecto de atender a los usuarios descritos en el mismo, existiendo diferencia entre las ubicación de los lotes generando mayor longitud en el recorrido de las redes.
- ✓ La partida 13.02, se ha incrementado como consecuencia del replanteo y cumplir las metas que contemplan el expediente técnico con respecto de atender a los usuarios descritos en el mismo, existiendo diferencia entre las ubicación de los lotes generando mayor longitud en el recorrido de las redes.
- ✓ La partida 14.01, se ha incrementado como consecuencia del replanteo, existiendo diferencia entre las ubicación de los lotes generando la utilización de mayor cantidad de estructuras.
- ✓ La partida 15.01, se ha incrementado como consecuencia del replanteo y la existencia de nuevas viviendas ubicadas cerca de las redes.

F. PRESUPUESTO PARTIDAS NUEVAS.

Están constituidas por aquellas partidas no contempladas en el presupuesto contractual, pero cuya necesidad fue definida durante el Replanteo de obra en cada una de las siguientes secciones de obra:

LINEA PRIMARIA

Suministro de Materiales

Entre los nuevos suministros necesarios tenemos los siguientes:

- ✓ La partida 1.14, se ha generado como consecuencia de la configuración del sistema eléctrico del sector Shipilco por el acercamiento entre fases y teniendo en cuenta indicaciones del proyectista según informe N° 021-2015-ING. N.M.L./JE.
- ✓ La partida 4.05, se ha generado por omisión en el expediente (vicio oculto) y a fin de garantizar una operatividad y un correcto funcionamiento y mantenimiento del sistema, definidas en el replanteo de la Red primaria.
- ✓ La partida 6.44, 6.45, 6.46, 6.47, 6.48, 6.49, se ha generado como consecuencia de la distribución de armados de las estructuras definidas en el replanteo de la Línea y Red primaria, para poder cumplir con la DMS a las viviendas.
- ✓ La partida 6.50 a 6.56, se ha generado como consecuencia de la distribución de armados de las estructuras definidas en el replanteo de la Línea primaria los cuales difieren de los definidos en el expediente técnico por la topología real del trazo de la ruta de la línea primaria.
- ✓ La partida 7.07 se ha incrementado como consecuencia de la omisión por parte del proyectista (vicio oculto), se ha considerado en la etapa del replanteo.
- ✓ La partida 8.06 se ha incrementado como consecuencia omisión por parte del proyectista (vicio oculto), se ha considerado en la etapa del replanteo.
- ✓ La partida 9.08, 9.09 se ha generado a fin de garantizar una operatividad y un correcto funcionamiento y mantenimiento del sistema se ha considerado en la etapa del replanteo.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 28 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca,

18 NOV. 2016

- ✓ La partida 10.11, 10.12, 10.13 se ha incrementado por motivo que se había considerado como material existente el cual sería proporcionado por la municipalidad de Gregorio Pita, pero dicho material no se encuentra en buen estado, es por esto que se genera el adicional de esta partida.

Montaje Electromecánico

Entre las nuevas partidas de montaje que han sido generadas tenemos las siguientes:

- ✓ La partida 1.09, 1.11 se ha generado como consecuencia de la distribución de estructuras definidos durante el replanteo los cuales se adecuaron a la topología del trazo de ruta de la Línea primaria.
- ✓ La partida 1.12, 1.13, 1.14 se ha generado como consecuencia de la omisión de esta partida en expediente (vicio oculto) y de la existencia de terreno rocoso en estructuras de alineamiento, anclaje, cuyos puntos fueron definidos en la etapa de replanteo.
- ✓ La partida 2.06 se ha generado como consecuencia de la distribución de estructuras definidos durante el replanteo los cuales se adecuaron a la topología del trazo de ruta de la Línea primaria.
- ✓ La partida 2.07, 2.08 se ha generado para garantizar que estas estructuras trabajen adecuadamente y soporten el esfuerzo mecánico al que estarán sometidos.
- ✓ La partida 4.32 a 4.51, 4.53 se ha generado como consecuencia de la optimización de armados de las estructuras definidas en el replanteo teniendo en cuenta la DMS a construcciones y viviendas.
- ✓ La partida 6.09, 6.10, 6.11 se ha generado como consecuencia de la no operatividad de materiales existentes que iba a proporcionar la Municipalidad de Gregorio Pita.
- ✓ La partida 6.11, se ha generado como consecuencia de la omisión en el expediente (vicio oculto), es por eso que se genera esta nueva partida.



RED SECUNDARIA

Suministro de Materiales

Entre los nuevos suministros necesarios tenemos los siguientes:

- ✓ La partida 1.03, se ha generado para poder cumplir con la DMS con respecto a las calles y carreteras.
- ✓ La partida 4.13 a 4.24, de 4.26 a 4.30 se ha generado como consecuencia de la distribución de estructuras definidos durante el replanteo los cuales se adecuaron debido a la ubicación de viviendas, caminos, de acuerdo a la topografía del terreno y para cumplir con la DMS.
- ✓ La partida 5.08, se ha generado como consecuencia de la distribución de estructuras definidos durante el replanteo los cuales se adecuaron debido a la topografía del terreno generando vanos mayores a 100m, y según informe N° 021-2015-ING. N.M.L./JE, donde el proyectista recomienda cambiar las grapas de anclaje por grapas de aluminio tipo pistola para vanos mayores a 100m.
- ✓ La partida 8.07, se ha generado como consecuencia de la distribución de estructuras definidos durante el replanteo, en su mayoría se generaron armados de anclaje los cuales requieren aterramiento.
- ✓ Las partidas 9.17, 9.18, se han generado como consecuencia de la omisión en el expediente técnico debido a que no consideraba el uso de este material.

Montaje Electromecánico

- ✓ Las partidas 7.06, 7.07, 7.08, se han generado como consecuencia de la omisión en el expediente técnico (vicio oculto) debido a que no consideraba este tipo de terreno.
- ✓ Las partidas 9.11 a 9.18, se han generado como consecuencia de la omisión del expediente técnico debido a que no consideraba este tipo de armados los cuales son necesarios para cumplir un correcto montaje y cumplir con las DMS.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 28 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 18 NOV. 2016

- ✓ Las partidas 10.07, 10.08, se han generado como consecuencia de la omisión del expediente técnico debido a que no consideraba este tipo de armados los cuales son necesarios para cumplir con un correcto montaje, cumplir con las DMS y según informe del proyectista N° 021-2015-ING. N.M.L./JE, en el cual indica utilizar retenidas tipo "Y" para cumplir con las DMS.

RESUMEN PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01

El Presupuesto Adicional N° 01, correspondiente a los mayores metrados y Partidas Nuevas, asciende a S/. 825,045.13 (Ochocientos Veinte y Cinco Mil Cuarenta y cinco con 13/100 Nuevos Soles), Con IGV, con una incidencia del 10.88% del monto contratado, el cual se resume en el siguiente cuadro:

Sección de Obra	Monto Contractual	Presupuesto Adicional			INCIDENCIA %
		Mayores Metr.	Part. Nuevas	Total	
Expediente de Saneamiento de Servidumbre y replanteo Topografico	197,764.16	-	-	-	0.00%
Líneas y Redes Primarias	2,008,087.72	103,010.44	107,918.03	210,928.47	3.28%
Redes Secundarias	4,058,832.29	340,213.78	148,048.54	488,262.32	7.60%
Pruebas y Puesta en Servicio	163,680.59	-	-	-	0.00%
TOTAL SIN IGV	6,428,364.76	443,224.22	255,966.57	699,190.79	10.88%
TOTAL CON IGV	7,585,470.42	523,004.58	302,040.55	825,045.13	10.88%

G. PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01

DEDUCTIVO

Está constituido por los Menores Metrados de partidas contractuales; las cuales no son necesarias total o parcialmente, estas han sido definidas durante la fase del Replanteo e Ingeniería de Detalle.

LINEA PRIMARIA

Suministro de Materiales

Entre los principales menores metrados, tenemos los siguientes:

- ✓ Las partidas 1.05, 1.09, 1.12 ha sido considerada como deductivo y se cambió por distanciadores de mayor longitud para cumplir las DMS.
- ✓ Las partidas 2.02, 2.03, ha sido considerado como deductivo por el cambio del trazo de la ruta.
- ✓ Las partidas 5.03, ha sido considerado como deductivo por el cambio de estos aisladores por los aisladores poliméricos. Teniendo en cuenta las indicaciones de la concesionaria y del proyectista según informe N° 021-2015-ING. N.M.L./JE.
- ✓ La partida 6.01, 6.03, 6.06, 6.09, 6.10, 6.20, 6.21, 6.23, 6.28, 6.31, 6.38, se ha considerado como deductivo debido al cambio de armados definidos durante el replanteo.
- ✓ La partida 8.03, se ha considerado como deductivo debido a la modificación en el trazo de la línea.
- ✓ Las partidas 9.02, 9.03, 9.04, se ha considerado como deductivo debido a la definición de armados durante el replanteo de obra.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°

28

-2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 18 NOV. 2016

Montaje Electromecánico

Entre las menores partidas de montaje que han sido identificadas, tenemos las siguientes:

- ✓ Las partidas 1.02, 1.03, 1.06, se ha considerado como deductivo como resultado de la optimización de estructuras durante la etapa de replanteo.
- ✓ Las partidas 3.06, 3.12, 3.13, 3.16, 3.18, 3.19, 3.20, 3.23, 3.24, 3.25 ha sido considerado como deductivo como resultado de la modificación de armados y trazo de la ruta de la línea durante la etapa de replanteo.
- ✓ Las partidas 4.01, 4.03, 4.06, 4.08 ha sido considerado como deductivo debido a la definición de armados durante la etapa de replanteo.
- ✓ La partida 5.01, 5.02, se ha considerado como deductivo debido al recálculo del metrado de la línea primaria durante el replanteo de obra.
- ✓ Las partidas 1.02, 1.05, 1.07, se ha considerado como deductivo debido a que el material existente era menor al metrado considerado.

RED SECUNDARIA

Suministro de Materiales

Entre los principales menores metrados, tenemos los siguientes:

- ✓ Las partidas 1.01 se ha considerado como menores metrados debido a las estructuras de anclaje que se han incrementado durante la etapa de replanteo.
- ✓ Las partidas 2.03, se ha considerado como menores metrados debido a las modificaciones y optimización del trazo de las redes secundarias.
- ✓ Las partidas 4.01, 4.02, 4.03, 4.06 a 4.09, 4.11, se ha considerado como menores metrados debido a las modificaciones y optimización de los armados definidos en la etapa de replanteo.
- ✓ Las partidas 5.01, 5.05, 5.06, 5.07, se ha considerado como menores metrados debido a las modificaciones y optimización de los armados definidos en la etapa de replanteo.
- ✓ Las partidas 6.01, 6.03, 6.04, 6.05, 6.07, se ha considerado como menores metrados debido al cambio por abrazaderas de mayor diámetro.
- ✓ Las partidas 8.03, se ha considerado como menores metrados debido a que no se empleara este material.
- ✓ Las partidas 9.02, 9.05, 9.11, 9.12, 9.16, se ha considerado como menores metrados debido a que no se empleara la totalidad del metrado contractual, según se definió en el replanteo.

Montaje Electromecánico

Entre las principales partidas de montaje que han sido necesarias incrementar como Mayor Metrado, tenemos las siguientes:

- ✓ Las partidas 7.01, 7.02, 7.04, se ha considerado como deducido debido a la optimización de estructuras definidas durante la etapa de replanteo.
- ✓ Las partidas 8.01, se ha considerado como deducido debido a la optimización de estructuras definidas durante la etapa de replanteo y la generación de mayor cantidad de estructuras de anclaje.
- ✓ Las partidas 9.01, 9.04, 9.05, 9.07, 9.09, 9.10, se ha considerado como deducido debido a la definición de armados durante la etapa de replanteo.
- ✓ Las partidas 10.06, se ha considerado como deducido debido a la optimización de estructuras definidas durante la etapa de replanteo.
- ✓ Las partidas 11.03, se ha considerado como deducido debido a la variación en algunos tramos del recorrido de la red secundaria.
- ✓ Las partidas 13.01, 13.03, 13.04, se ha considerado como deducido debido a que existe mayor cantidad de acometidas largas.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 28 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 18 NOV. 2016

✓ Las partidas 01.01 a 01.06, se ha considerado como deductivo debido a que el material existente era menor al metrado considerado.

RESUMEN PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01

El Presupuesto Deductivo N° 01, asciende a S/. 453,578.80 (Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Ocho con 80/100 Nuevos Soles), con IGV; con una incidencia del 5.98% del monto contratado, el cual se resumen en el siguiente cuadro.

Sección de Obra	Monto Contractual	Presupuesto Deductivo N° 01	INCIDENCIA
			%
Expediente de Saneamiento de Servidumbre y replanteo Topografico	197,764.16	-	0.00%
Líneas y Redes Primarias	2,008,087.72	91,317.16	1.42%
Redes Secundarias	4,058,832.29	293,071.65	4.56%
Pruebas y Puesta en Servicio	163,680.59	-	0.00%
TOTAL SIN IGV	6,428,364.76	384,388.81	5.98%
TOTAL CON IGV	7,585,470.42	453,578.80	5.98%



H. PRESUPUESTO ADICIONAL NETO N° 01

Es el resultado de la suma algebraica de los montos de todos los presupuestos adicionales de obra y presupuestos deductivos.

El Presupuesto Adicional Neto, asciende a S/. 371,466.34 (Trescientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con 34/100 Nuevos Soles), con IGV; con una incidencia del 4.90% del monto contratado; el cual se resumen en el siguiente cuadro.

Sección de Obra	Monto Contractual	Presupuesto Total Adicional Neto	INCIDENCIA
			%
Expediente de Saneamiento de Servidumbre y replanteo Topografico	197,764.16	-	0.00%
Redes Secundarias	2,008,087.72	119,611.31	1.86%
Pruebas y Puesta en Servicio	4,058,832.29	195,190.67	3.04%
Pruebas y Puesta en Servicio	163,680.59	-	0.00%
TOTAL SIN IGV	6,428,364.76	314,801.98	4.90%
TOTAL CON IGV	7,585,470.42	371,466.34	4.90%



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 28 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 18 NOV. 2016

I. MONTOS RESULTANTES

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01

El Presupuesto Adicional N° 01, correspondiente a los mayores metrados y Partidas Nuevas, asciende a S/. 825,045.13 (Ochocientos Veinte y Cinco Mil Cuarenta y cinco con 13/100 Nuevos Soles), Con IGV, siendo el resumen el siguiente cuadro.

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01		
A.	ADICIONALES CON PRECIOS CONTRACTUALES (MAYORES METRADOS)	
A.1)	LINEAS Y REDES PRIMARIAS	: S/. 103,010.44
A.2)	REDES SECUNDARIAS	: S/. 340,213.78
	SUB-TOTAL A	<u>S/. 443,224.22</u>
B.	ADICIONALES CON PRECIOS PACTADOS (PARTIDAS NUEVAS)	
B.1)	LINEAS y REDES PRIMARIAS	: S/. 107,918.03
B.2)	REDES SECUNDARIAS	: S/. 148,048.54
	SUB-TOTAL B	<u>S/. 255,966.57</u>
	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 (A+B)	<u>S/. 699,190.79</u>
	IGV (18%)	<u>S/. 125,854.34</u>
	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	S/. 825,045.13



PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01

El Presupuesto Deductivo N° 01, correspondiente a los Menores Metrados, asciende a S/. 453,578.80 (Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Ocho con 80/100 Nuevos Soles), con IGV; siendo el resumen el siguiente cuadro.

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULADO		
C.	DEDUCTIVOS VINCULADOS	
C.1)	LINEAS Y REDES PRIMARIAS	: S/. 91,317.16
C.2)	REDES SECUNDARIAS	: S/. 293,071.65
		: _____
	DEDUCTIVO VINCULADO SIN IGV (C.1+C.2+C.3)	<u>S/. 384,388.81</u>
	IGV (18%)	<u>S/. 69,189.99</u>
	DEDUCTIVO VINCULADO CON IGV	S/. 453,578.80



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°

28

-2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca,

18 NOV. 2016

J. RESUMEN DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01, PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01, Y PORCENTAJE DE INCIDENCIA

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01		
A. ADICIONALES CON PRECIOS CONTRACTUALES (MAYORES METRADOS)		
A.1) LINEAS Y REDES PRIMARIAS	:	S/. 103,010.44
A.2) REDES SECUNDARIAS	:	S/. 340,213.78
SUB-TOTAL A		S/. 443,224.22
B. ADICIONALES CON PRECIOS PACTADOS (PARTIDAS NUEVAS)		
B.1) LINEAS y REDES PRIMARIAS	:	S/. 107,918.03
B.2) REDES SECUNDARIAS	:	S/. 148,048.54
SUB-TOTAL B		S/. 255,966.57
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 (A+B)		S/. 699,190.79
IGV (18%)		S/. 125,854.34
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01		S/. 825,045.13
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULADO		
C. DEDUCTIVOS VINCULADOS		
C.1) LINEAS Y REDES PRIMARIAS	:	S/. 91,317.16
C.2) REDES SECUNDARIAS	:	S/. 293,071.65
DEDUCTIVO VINCULADO SIN IGV (C.1+C.2+C.3)		S/. 384,388.81
IGV (18%)		S/. 69,189.99
DEDUCTIVO VINCULADO CON IGV		S/. 453,578.80
<u>PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01</u>		
<u>PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01</u>		
MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL (MCO) CON IGV	:	S/. 7,585,470.42
MONTO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 (MPA1)	:	S/. 825,045.13
MONTO DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULADO (MPDV1)	:	S/. 453,578.80
$INCIDENCIA(\%) = \left[\frac{MPA1 - MPDV1}{MCO} \times 100\% \right] < 15\%$		
INCIDENCIA (%) =		4.90% < 15.00%



K. PACTACION DE PRECIOS

Para determinar los precios unitarios de las partidas nuevas, tanto para suministro de materiales y montaje electromecánico, se ha suscrito un Acta de Pactación de Precios Unitarios entre la Contratista y la supervisión. Los precios unitarios de la Partidas Nuevas, se han determinado de la siguiente manera:

Suministro de Materiales.-

Para el caso de las partidas nuevas que cuentan con suministro de materiales, cuyos precios referenciales no figuran en el presupuesto contractual; el precio unitario se ha determinado, mediante 03 cotizaciones a distintos proveedores, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual se ha realizado una comparación eligiendo el menor precio, luego se ha agrupado al índice de precios al consumidor correspondiente y se ha



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°

28

-2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca,

18 NOV. 2016

deflactado a la base del presupuesto (mes noviembre 2014), tal como se muestra en el Cuadro Comparativo de Precios que se adjunta al Acta de Pactación de precios (Ver Anexos E, F y G).

Montaje Electromecánico.-

Para las partidas nuevas, se han elaborado los respectivos Análisis de precios Unitarios, tomando como base los rendimientos, costos de mano de obra, equipos y herramientas ofertados por el Contratista y para el caso de los equipos y herramientas que no figuran en el presupuesto contractual; el precio unitario se ha determinado, mediante 03 cotizaciones a distintos proveedores eligiendo el menor precio, luego se ha agrupado al índice de precios al consumidor correspondiente y se ha deflactado a la base del presupuesto (mes noviembre 2014), los mismos que se adjuntan al Acta de Pactación de Precios Unitarios. (Ver Anexo E, F y G).

L. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Visto los antecedentes, justificación técnica y el sustento que da origen al expediente de adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 se concluye lo siguiente:

- ✓ Que la variación física y económica del proyecto ha surgido a consecuencia de problemas sociales por falta de autorización de pases de las redes eléctricas, **DEFICIENCIAS TÉCNICAS Y DE DISEÑO**, que no se adecuan a la realidad y a la normatividad técnica vigente; lo que ha motivado a realizar una reingeniería (Ingeniería de detalle), con nuevas propuestas técnicas, producto de las cuales ha surgido variaciones del trazo de la Líneas, Redes primarias y redes secundarias, modificación en la configuración de armados a fin de cumplir las Distancias Mínimas de Seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, debido a que los trazos de ruta se inician y transitan en localidades con configuración urbano rural, obligando a diseñar armados que emplean ménsulas de distintas dimensiones, para alejar las líneas y redes primarias del límite de propiedad de las viviendas.
- ✓ **EXISTENCIA DE ERRORES Y/O OMISIONES EN LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**, donde se considera insumos y materiales inadecuados que no adaptan a los requerimientos del proyecto.
- ✓ Que del Presupuesto de Adicional de obra N° 01, y del Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, correspondiente a mayores metrados, Partidas Nuevas y menores metrados, como consecuencia de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales, da como resultado un Adicional Neto de Obra N° 01, que asciende a S/. 371,466.34 (Trescientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con 34/100 Nuevos Soles), con IGV; con una incidencia del 4.90% del monto contratado.
- ✓ El adicional de obra N° 01 será ejecutado en un plazo de 45 días calendarios.
- ✓ Los costos unitarios de las Partidas Nuevas que forman parte del presupuesto de adicional de obra N° 01, han sido calculadas, definidas y conciliadas entre la Supervisión y el Contratista, de acuerdo a los precios del mercado y deflactados a la base del presupuesto contractual; su detalle se muestra y adjunta al Acta de Pactación de precios correspondientes.

RECOMENDACIONES

A fin de poder cumplir con la correcta ejecución de la obra, calidad del servicio eléctrico y transferencia de obra a la concesionaria Hidrandina S.A para operación y mantenimiento, **así como para alcanzar el objetivo del Contrato N° 001-2015.GR.CAJ-GGR, se recomienda dar la conformidad al expediente técnico de Adicional de obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01** y dar pase al área correspondiente para el trámite de aprobación vía resolutive, ante los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca...".

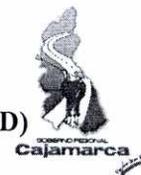




GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 28 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, **18 NOV. 2016**

Que, las presuntas irregularidades advertidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 545-2015-GR.CAJ/GR, son concordantes con el Informe N° 72-2015/SPV-G.P/MARL (Fs. 194-221), de fecha 07 de octubre de 2015, emitido por el Supervisor de Obra, Ing. Mecánico Manuel Alberto Reyes Lamadrid, en cuyas conclusiones establece:

"...

- *Existe variación física y económica del proyecto en ejecución como consecuencia de problemas sociales por falta de autorización de pases de las redes eléctricas y deficiencias técnicas de diseño, de acuerdo a la normatividad técnica vigente...*
- *Existe errores y/o omisiones en las partidas del presupuesto del expediente técnico, que considera insumos y materiales inadecuados y que no se adaptan a los requerimientos del proyecto...* (Énfasis agregado).

Por su parte, respecto a esta observación, el Ing. Edwin Richard Goicochea Torres, Coordinador de Obra, señala en el apartado "I" de su Informe N° 021-2016-GR.CAJ-SGO/ERGT (Fs. 242-245), de fecha 25 de octubre de 2016, que la aprobación del Expediente Adicional N° 01 y deductivo N° 01 de la obra en comento se justifica en lo siguiente:

"a) Por deficiencias técnicas y de diseño:

- *Criterios técnicos para selección de ruta inadecuados.*
- *Observaciones técnicas y recomendaciones del supervisor de proyectos de Hidrandina S.A. al expediente técnico contratado, que no fueron considerados en el proyecto aprobado, avalados por la supervisión y Projectista (Ver anexo 01).*
- *Implementación del sistema eléctrico, para mejorar la distribución y balanceo de las cargas. (Ver anexo 01 y anexo 02).*
- *Reubicación de las Sub Estaciones de Transformación al centro de cargas y en lugares accesibles para facilitar las maniobras de operación y mantenimientos. (Ver anexo 02).*
- *Cálculo de la caída de tensión de las Redes Eléctricas de baja tensión, fuera de los rangos máximos permisibles $\pm 7.5\%$, según Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011 (Ver anexo 02)...*

c) Por errores y/o omisiones.

- *Errores en la formulación de algunas partidas del presupuesto del expediente técnico, donde considera insumos y materiales inadecuados que no se adecuan a los requerimientos del proyecto (Ver anexo 02).*
- *Se omitió la existencia de 15 usuarios en el proyecto (Ver anexo 02).*
- *En el presupuesto del expediente técnico donde no considera una partida por excavación en terreno rocoso (Ver anexo 02 y ver anexo 05)...*

En ese contexto, al haberse identificado deficiencias técnicas y de diseño del Expediente Técnico del Proyecto "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita II Etapa", aprobado por Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 097-2013-GR.CAJ/GRI, corresponde iniciar acciones de deslinde de responsabilidades por la presunta comisión de falta consistente en la transgresión del principio de "Eficiencia" descrito en el punto 3 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que expresa: "**Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo...**" la misma que se imputa contra los investigados conforme sigue:

- Ing. LUIS ALBERTO RAMIREZ LEÓN, en su condición de de Evaluador de Expedientes Técnicos, por la falta consistente en la transgresión del principio de "Eficiencia" de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, pues mediante Informe N° 046-2013-R.CAJ-GRI/SGE-LARL, de fecha 29 de mayo del año 2013 (Fs. 96), expresó estar conforme con el expediente técnico del Proyecto "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita II





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 28 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 18 NOV. 2016

Etapa", por lo que habría cumplido de manera deficiente su función de evaluador de expedientes para el que fue contratado.

- Ing. MANUEL SUAREZ ZELADA, en el cargo de Sub Gerente de Estudios, por la falta consistente en la transgresión del principio de "Eficiencia" de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, pues mediante Oficio N° 327-2013-GR-CAJ-GRI/SGSL, de fecha 03 de junio del año 2013 (Fs. 97), dio su visto bueno al expediente técnico del Proyecto "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita II Etapa" solicitando su aprobación, por lo que habría cumplido de manera deficiente la función del área a su cargo descrita en el Literal d) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Cajamarca, cuyo tenor dicta: "*Sub Gerencia de Estudios: Sus funciones son las siguientes:... d) Evaluar y emitir opinión para aprobación de expedientes técnicos elaborados bajo la modalidad de contrato o convenio*".
- Ing. CESAR AUGUSTO PLASENCIA FERNÁNDEZ, en el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, por la falta consistente en la transgresión del principio de "Eficiencia" de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, pues al haber visado la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 097-2013-GR.CAJ/GRI, que aprueba el expediente técnico del Proyecto "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita II Etapa", habría cumplido de manera deficiente su función prevista en el Procedimiento N° 1: Elaboración y Aprobación de Expediente Técnico de Obra del Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO), cuyo numeral 4 -parte pertinente- establece: "*Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones: Revisa Expediente Técnico; Devuelve, de estar conforme, con Oficio de Conformidad a la Sub Gerencia de Estudios; caso contrario, remite oficio haciendo constar las observaciones encontradas por el Ingeniero encargado de la revisión del Expediente Técnico, para que sean levantadas*".



Ing. HELARD CHÁVEZ JUANITO, en el cargo de Gerente Regional de Infraestructura, por la falta consistente en la transgresión del principio de "Eficiencia" de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, pues al haber emitido la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 097-2013-GR.CAJ/GRI, aprobando el expediente técnico del Proyecto "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita II Etapa", habría cumplido de manera deficiente sus funciones previstas en el literal q) del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Cajamarca, que precisa: "*q) Proponer, supervisar y evaluar los expedientes de los Proyectos de Inversión en Infraestructura...*"; y lo establecido en el Procedimiento N° 1: Elaboración y Aprobación de Expediente Técnico de Obra del Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO), cuyo numeral 4 -parte pertinente- establece: "*Gerencia Regional de Infraestructura: - Evalúa Expediente Técnico y revisa Resolución Gerencial Regional de Aprobación, si la encuentra conforme la suscribe*".

➤ **SOBRE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA RESPECTO DEL DETERIORO DE MATERIALES:**

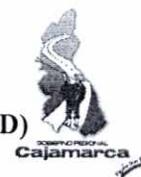
Esta observación señala que los materiales y equipos a utilizarse considerados en el expediente técnico, existentes en los almacenes de la Municipalidad Distrital de Gregorio Pita, no fueron entregados al Contratista por estar deteriorados y obsoletos.

Sobre el particular es necesario mencionar que las presuntas irregularidades por el deterioro de dichos materiales vienen siendo investigados en el Expediente N° 93-2015-STPAD tramitado ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de esta Sede Regional, por lo que no amerita pronunciamiento en esta causa.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 28 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, **18 NOV. 2016**

➤ **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA RESPECTO DE LA DEMORA EN LA TRAMITACIÓN DEL ADICIONAL N° 01:**

Que, el octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en aquel entonces, dicta: *"Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido el informe por parte de la Supervisión o Inspector de Obra, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo..."*.

Que, el primer supuesto del dispositivo legal precitado señala que concluido el expediente técnico, el inspector o supervisor de obra tiene catorce (14) días de plazo para pronunciarse sobre la procedencia de la prestación adicional; ahora bien, se advierte de los actuados que el expediente técnico finalmente concluido fue remitido por el Ing. Edwin Richard Goicochea Torres al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones mediante Informe N° 131-2015-GR.CAJ-SGO/ERGT (MAD N° 1950061 – Fs. 38), **de fecha 07 de octubre de 2015**; desde aquella fecha, el Supervisor o Inspector de Obra tenía 14 días para remitir a la entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la prestación adicional; sin embargo, ese mismo día, es decir, con fecha 07 de octubre de 2015, mediante Carta N° 073-2015/SPV-G.P./MARL (MAD N° 1950218 – Fs. 54), el Supervisor de Obra, Ing. Manuel Alberto Reyes Lamadrid, hizo conocer al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Diego Tapia Reyes, su opinión favorable con el expediente Adicional de Obra N° 01, adjuntando para ello el Informe N° 72-2015-SPV-G.P./MARL, concluyendo así que en este primer supuesto se han respetado los plazos previstos por la normatividad.

Por otro lado, el segundo supuesto descrito en el octavo párrafo del precitado artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que recibido el informe por parte de la supervisión o inspector de obra, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia del adicional de obra; entonces, vistos los actuados, se aprecia que el informe del supervisor de obra con opinión favorable del adicional de obra fue remitido al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Diego Tapia Reyes, mediante Carta N° 073-2015/SPV-G.P./MARL (MAD N° 1950218 – Fs. 54) de fecha 07 de octubre de 2015, el mismo que según hoja de seguimiento de expediente obrante a fojas 251, fue recepcionado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones el mismo **07 de octubre de 2015**; desde aquella fecha, la Entidad tenía catorce (14) días de plazo para emitir y notificar al contratista la resolución de aprobación del expediente adicional de obra, esto es, **hasta el 21 de octubre de 2015**; sin embargo, de los actuados se advierte que dicha Dependencia no respetó los plazos previstos por la norma, tal es así, que recién el 29 de octubre de 2015, es decir, después de ocho (08) días de vencido el plazo señalado, mediante Oficio N° 722-2015-GR.CAJ/GRI/SGSL (MAD N° 1978723 – Fs. 248) remitió los actuados al Gerente Regional de Infraestructura solicitando el registro de variaciones en la fase de Inversión del proyecto de electrificación en referencia.

Luego de ello, y ya con el plazo largamente vencido, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 545-2015-GR.CAJ/GR, de fecha 13 de noviembre de 2015 por la que se resolvió aprobar el Expediente Adicional de Obra N° 01 y el Expediente Deductivo de Obra N° 01.

Por lo expuesto y sustentado documentalmente, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Diego Tapia Reyes, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, por la presunta comisión de falta consistente en la transgresión del principio de *"Respeto"* descrito en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que expresa: *"Adecua su conducta hacia el respeto a la*





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°

28

-2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca,

18 NOV. 2016

constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento...", al no haber respetado el procedimiento dispuesto en la segunda parte del octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en aquel entonces, que dicta: "... *Recibido el informe por parte de la Supervisión o Inspector de Obra, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra...*", por cuanto su demora en la tramitación del expediente de adicional de obra ocasionó el vencimiento del plazo establecido en dicho dispositivo.

E. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

LEY N° 27815, LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

- Artículo 6° inciso 3: "6. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:... 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo...".

DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:

- Artículo N° 207: "...Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo"



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA:

- En los supuestos identificados en cada caso

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES MOF DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA:

- En los supuestos identificados en cada caso.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA (MAPRO):

- En los supuestos identificados en cada caso.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 28 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca,

18 NOV. 2016

F. POSIBLE SANCIÓN:

Que, el apartado 14 numeral 14.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" precisa: "A las faltas del CEFPS⁵ y las que se señalan de la LPAG⁶, se les aplica las sanciones dispuestas por la LSC y su Reglamento, conforme al artículo 100 del Reglamento, a excepción de lo establecido en el artículo 241 de la LPAG".

En ese sentido, se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

Téngase en cuenta, de ser el caso, que aun cuando hayan investigados que no tengan vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único⁷.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes investigados:

- Ing. LUIS ALBERTO RAMIREZ LEÓN, en su condición de Evaluador de Expedientes Técnicos de la Sub Gerencia de Estudios, por la falta consistente en la transgresión del principio de "Eficiencia" descrito en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, pues mediante Informe N° 046-2013-R.CAJ-GRI/SGE-LARL, de fecha 29 de mayo del año 2013 (Fs. 96), expresó estar conforme con el expediente técnico del Proyecto "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita II Etapa", por lo que habría cumplido de manera deficiente su función de evaluador de expedientes para el que fue contratado.
- Ing. MANUEL SUAREZ ZELADA, en su condición de Sub Gerente de Estudios, por la falta consistente en la transgresión del principio de "Eficiencia" descrito en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, pues mediante Oficio N° 327-2013-GR-CAJ-GRI/SGSL, de fecha 03 de junio del año 2013 (Fs. 97), dio su visto bueno al expediente técnico del Proyecto "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita II Etapa" solicitando su aprobación, por lo que habría cumplido de manera deficiente la

⁵ Entiéndase Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

⁶ Entiéndase Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

⁷ Criterio adoptado en el Informe Legal N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 28 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, **18 NOV. 2016**

función del área a su cargo descrita en el Literal d) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Cajamarca.

- Ing. CESAR AUGUSTO PLASENCIA FERNÁNDEZ, Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, por la falta consistente en la transgresión del principio de "Eficiencia" descrito en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, pues al haber visado la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 097-2013-GR.CAJ/GRI, que aprueba el expediente técnico del Proyecto "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita II Etapa", habría cumplido de manera deficiente su función prevista en numeral 4 del Procedimiento N° 1: Elaboración y Aprobación de Expediente Técnico de Obra del Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO) del Gobierno Regional de Cajamarca.
- Ing. HELARD CHÁVEZ JUANITO, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, por la falta consistente en la transgresión del principio de "Eficiencia" descrito en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, pues al haber emitido la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 097-2013-GR.CAJ/GRI, aprobando el expediente técnico del Proyecto "Electrificación Rural del Distrito de Gregorio Pita II Etapa", habría cumplido de manera deficiente sus funciones previstas en el literal q) del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Cajamarca, y lo establecido en el numeral 4 del Procedimiento N° 1: Elaboración y Aprobación de Expediente Técnico de Obra del Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO) de esta Sede Regional.
- Ing. DIEGO TAPIA REYES, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, por la presunta comisión de falta consistente en la transgresión del principio de "Respeto" descrito en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haber respetado el procedimiento dispuesto en la segunda parte del octavo párrafo del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF vigente en aquel entonces, por cuanto su demora en la tramitación del expediente de adicional de obra ocasionó el vencimiento del plazo establecido en dicho dispositivo.



ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a los investigados el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que presenten su descargo y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa, esto, **ante el Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca**, que en el presente procedimiento actúa como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución en formato físico a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y a los investigados, para estos últimos, se adjuntarán los antecedentes documentarios que han dado lugar al inicio del presente procedimiento, los mismos que van contenidos en soporte magnético CD – ROM, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa; esto, conforme al detalle siguiente:

- Ing. LUIS ALBERTO RAMIREZ LEÓN, en su habitual centro de labores sito en la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.
- Ing. MANUEL SUAREZ ZELADA, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Jr. los Pinos N° 120- B - 8ª – Urbanización Santa Rosa, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 28 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, **18 NOV. 2016**

- Ing. CESAR AUGUSTO PLASENCIA FERNÁNDEZ, Jr. Pardo N° 806, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- Ing. HELARD CHÁVEZ JUANITO, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Jr. Huánuco N° 1283- Barrio Santa Apolonia, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
- Ing. DIEGO TAPIA REYES, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Calle Huascar N° 603 – Pueblo Joven Garcés, del Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Ing. Jesús Julca Díaz
GERENTE GENERAL REGIONAL